

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Se informa que revisado el SIRNA, el correo electrónico de la apoderada aparece registrado. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE.
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 095**

Radicación: 2020-00337

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de los demandantes, en demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO ACUERDO, promovida por DIDIER HERNAN SERRATO y YENNY PLATICON CAICEDO, mayores de edad y vecinos de Cali, presenta oportunamente escrito, mediante el cual subsana los defectos advertidos en providencia anterior.

Por tanto, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 90 ibidem, será admitida a trámite, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO CONSENTIMIENTO promovida por DIDIER HERNAN SERRATO y YENNY PLATICON CAICEDO, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia, al Procurador 8º. Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga en defensa de los intereses del hijo menor de edad en común, DIEGO ARLES SERRATO PLATICON, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806/20.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 034 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 3 febrero 2021
La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE